

Solicitante	Solicitud	Sugerencias	Fecha	Proyecto Respuesta
<p>@Rodar SAS Mauricio Pardo Canasteros Lider Operativo 3112759250</p>	<p>De: Operaciones - Rodarsas &lt;operaciones@rodarsas.com&gt; Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 11:10 Para: Resolución Polizas &lt;resolucionpolizas@supertransporte.gov.co&gt; Asunto: Observaciones SIS/POLIZAS</p> <p>Bogota abril 5 de 2024.</p> <p>Reciban un cordial saludo señores SUPERTRANSPORTE. A continuación, enviaremos nuestras observaciones al proyecto de resolución SISI/POLIZA.</p> <p>1) En la parte donde nos menciona que el asegurada podrá ser el propietario del vehículo. En el caso que el propietario del vehículo no sea en mismo conductor o en algunos casos la monitora, Sugerimos que se diga que si la empresa adquiere una sobre cobertura que ampare al CONDUCTOR Y/O MONITORA, lo podrá realizar sin perjuicio de el valor mínimo de la póliza que exige el marco normativo</p> <p>2) Como ya es sabido los seguros Extras Contractual Y Contractual son adquiridos por la empresa transportadora que a su vez es la que vincula los vehículos de servicio especial a su parque automotor. Este Articulo a Nuestra manera de ver debería quedar así: La empresa vinculante o la empresa transportadora DEBERÁ adquirir la pólizas de responsabilidad con una compañía de seguros legalmente constituida y acredita en la venta de este tipo de bienes o servicios.</p> <p>Atentamente:</p> <p>Mauricio Pardo Canasteros Lider Operativo @Rodar SAS. 3112759250</p>		<p>05/04/2024</p>	<p>Frente a la observación No. 1: Se ajusta el numeral 2 del artículo 3.11.2. de Disposiciones Generales, el cual quedará así:</p> <p><i>"2. En los seguros debe figurar como asegurado la empresa, sin perjuicio de que en los mismos se incluya en esta condición igualmente al propietario, conductor y/o monitor(a) del vehículo, en este último caso cuando se trate del servicio público de transporte especial.</i></p> <p>Frente a la observación No. 2: En efecto, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual deben ser adquiridas por las empresas de transporte interesadas en prestar el servicio en las modalidades Especial, Mixto y de Pasajeros por carretera. Así lo plantea inclusive el artículo 3.11.1 de la Resolución, contentivo de su objeto, donde se menciona que la obligación de aseguramiento de la actividad está en cabeza de la empresa. Por consiguiente, no se acoje la observación.</p>

<p><b>Tax Individual S.A.</b></p> <p>Carlos Julio Flórez Gómez Abogado abogados@tax- individual.com.co 444 08 88 opción 2 Carrera 50C # 10SUR 154, Medellín</p>	<p><b>Artículo 3.11.1. Objeto.</b> La presente resolución implementa la metodología para el reporte de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que deben tomar las empresas para el aseguramiento de la actividad transportadora para la prestación del servicio de transporte en las modalidades Especial, Mixto y de Pasajeros por Carretera.</p> <p>Lo anterior a fines de velar por la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones de supervisión del cumplimiento de la obligación de aseguramiento por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, para ello la Superintendencia de Transporte implementará el Sistema de Información de Seguimiento e Implementación y control de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual (SISI/POLIZA).</p>	<p><b>Sugerencia:</b></p> <p>Consideramos pertinente incluir dentro del objeto del articulado, la “póliza de accidentes personales” que cubre al conductor en el Artículo 3.11.1 "Objeto" de esta resolución por las siguientes razones principales: 1. Alcance integral del aseguramiento: La póliza de accidentes personales complementa la cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual, brindando una protección integral. 2. Protección al personal operativo: Garantizar la adecuada cobertura de los conductores, como personal clave, es fundamental para la continuidad y seguridad del servicio de transporte. 3. Coherencia normativa: La inclusión de esta póliza se alinea con otros marcos normativos que rigen la actividad transportadora. 4. Eficacia de la supervisión: Incorporar la póliza de accidentes personales fortalece la capacidad de la Superintendencia de Transporte para supervisar integralmente el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento.</p>	<p>10/04/2024</p>	<p>El Decreto 2409 de 2018, en su artículo 4º, define el objeto de la Superintendencia de Transporte, que corresponde al ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección, y control a cargo del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y en los términos de la delegación establecida en ese acto administrativo.</p> <p>El numeral 2 de dicha norma establece una excepción en el ejercicio de tales funciones:</p> <p><i>"2. (...) con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes."</i> (negrilla propia)</p> <p>El establecimiento de este límite en el ejercicio de la supervisión a cargo de la Superintendencia de Transporte se fundamenta en el respeto del principio constitucional de autonomía que cobija la administración de las autoridades territoriales en el país, lo que se orienta, en el caso concreto, al ejercicio de sus labores propias de inspección, vigilancia y control sobre el servicio prestado en las modalidades de transporte público de pasajeros a las que se</p>
---	--	--	-------------------	---

refiere el texto citado de la norma.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que la Superintendencia, a través de actos administrativos posteriores, disponga el mismo mecanismo previsto en la Resolución, para que facilite la labor de recaudo de la información sobre el cumplimiento de requisitos de aseguramiento iguales o similares a los allí desarrollados, por parte de los prestadores de servicios de transporte terrestre cuyo rango de acción sea local.

Lo anterior, para que las autoridades locales supervisen y adelanten las acciones a que haya lugar con base en la información recabada sobre el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento de estos prestadores del servicio.

Así las cosas, el presente acto administrativo se limita a determinar las condiciones del reporte de la información del cumplimiento de la obligación en comento por parte de los sujetos vigilados de la Superintendencia, de las modalidades Especial, Mixto y de Pasajeros por carretera, a través del aplicativo diseñado para el efecto.

En la parte considerativa, se menciona que la metodología de reporte de información se empleará después para los prestadores de servicios de transporte terrestre cuyo rango de acción sea local, e incluso con los prestadores del servicio en la modalidad fluvial.

**Artículo 3.11.2. Disposiciones generales.**  
Para el cumplimiento de la obligaciones de aseguramiento del riesgo inherente a la prestación del servicio público de transporte en las modalidades Especial, Mixto y de Pasajeros por carretera, especialmente en la contratación de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las empresas de transporte terrestre de pasajeros deberán tener en cuenta los siguiente:

1. Los fondos de solidaridad, responsabilidad contractual y asociaciones mutuales no sustituyen la obligación de adquirir los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos por la normatividad.
2. En los seguros debe figurar como asegurado la empresa, sin perjuicio que en el mismo se incluya en esta condición igualmente al propietario del vehículo.
3. La cobertura del seguro o amparos, deben coincidir con los mínimos fijados por la normatividad, sin perjuicio de la contratación de amparos o coberturas adicionales de los riesgos.
4. Los valores asegurados deben coincidir con el valor exigido en la normatividad según la modalidad.
5. Los vehículos que se encuentran vinculados a la empresa deberán contar permanentemente con los seguros exigidos por la norma.
6. La permanente vigencia de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual es una obligación de la empresa que no es excusable por los incumplimientos contractuales en los que pueda incurrir el propietario del vehículo, sin perjuicio de las indemnizaciones que por dicho incumplimiento la empresa pueda reclamar a éste

Si bien el artículo es comprensible en su conjunto, sería conveniente mejorar la redacción para evitar cualquier ambigüedad o interpretación equívoca, especialmente en los numerales 1 y 6.

**Sugerencia de redacción:**

**Numeral 1:**

"Los fondos de solidaridad, responsabilidad contractual y asociaciones mutuales no eximen ni sustituyen la obligación de las empresas de transporte terrestre de pasajeros de adquirir los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos por la normativa vigente."

**Numeral 6:**

"La permanente vigencia de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual es una obligación ineludible de la empresa de transporte terrestre de pasajeros. Esta obligación subsiste aun en caso de incumplimientos contractuales por parte del propietario del vehículo.

**Sugerencia inclusión de numeral:**

Asimismo, las empresas de transporte terrestre de pasajeros deberán contratar una póliza de accidentes personales que brinde cobertura al conductor durante la prestación del

10/04/2024

La adquisición de una póliza de accidentes personales figura como obligación exigible a los prestadores del servicio público de transporte terrestre en la modalidad individual.

Como ya se indicó, la herramienta desarrollada por la Superintendencia será empleada para recibir el reporte de la información que requieren las autoridades locales para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control a su cargo.

servicio. Esta póliza complementará la protección ofrecida por los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, asegurando la integridad y bienestar del personal operativo clave para la continuidad y seguridad del servicio de transporte.

**Artículo 3.11.3. Sujetos obligados:**  
Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento para las empresas de transporte público autorizadas en las modalidades Especial, Mixto y de Pasajeros por carretera.

Frente a la problemática de las aplicaciones tecnológicas ilegales de transporte en Colombia, se sugiere:

1. Establecer sanciones y controles específicos dirigidos a las aplicaciones ilegales, para lograr una supervisión más efectiva.
2. Fortalecer la coordinación entre autoridades de transporte, reguladores de tecnologías y entidades judiciales, para abordar integralmente esta problemática.
3. Mantener la flexibilidad normativa para adaptarse a la evolución del sector y nuevas modalidades de transporte a través de plataformas tecnológicas.

Es necesario que la regulación contemple de forma expresa a las aplicaciones ilegales, con mecanismos eficaces de control y sanción, a fin de preservar la seguridad, los derechos de los usuarios y la competencia en el transporte público.

10/04/2024

No se acoge la observación, ya que el acto administrativo analizado persigue un objeto distinto al de enfrentar la problemática mencionada; fenómeno que la Superintendencia aborda a través de otros mecanismos.

<p><b>Artículo 3.11.4. Reporte de la información de las pólizas de seguro.</b>  A fines de velar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pólizas de seguros que deben tomar las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de especial, mixto y pasajeros por carretera, deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de la información y documentación requerida a través de los formularios creados para tal efecto, en el aplicativo denominado “Sistema de Información de Seguimiento e Implementación y control de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para la prestación del servicio de transporte en la modalidad especial, mixto y pasajeros por carretera (SISI/POLIZA)”;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Observaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar la claridad de la terminología utilizada, definiendo con precisión conceptos clave como "habilitadas" y "deberán proceder".</li> <li>2. Aclarar la articulación del sistema SISI/POLIZA con otros registros o bases de datos existentes en materia de transporte público y aseguramiento.</li> <li>3. Incluir disposiciones sobre las sanciones o consecuencias por incumplimiento de la obligación de reportar la información, fortaleciendo la efectividad de la normativa.</li> <li>4. Establecer mecanismos de seguridad y confidencialidad para el manejo de los datos sensibles relacionados con las pólizas de seguro</li> </ol>	<p style="text-align: center;">10/04/2024</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se mejora la redacción para mayor claridad de la norma.</li> <li>2. En cuanto a la articulación y análisis de información de diferentes fuentes para validar la veracidad de la información reportada por parte de los sujetos vigilados, se hace dicha mención el artículo 3.11.6. sobre la Verificación.</li> <li>3. No se acoge la observación. Las normas aplicables al inicio y desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio como el que puede iniciarse por parte de la Superintendencia de Transporte cuando así lo considere necesario, se encuentran previstas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta innecesario reproducir dichas normas en el contenido del presente acto administrativo. Igual situación ocurre en cuanto a las sanciones y criterios de sanción aplicables por el desconocimiento de las obligaciones asociadas al aseguramiento de la actividad transportadora y al no suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte, las cuales se encuentran previstas en el Decreto 1079 de 2015 y especialmente en las Leyes 105 de 1883 y 336 de 1996.   Asimismo, el artículo 3.11.11 se refiere a la consecuencia de incumplir con la obligación de reportar la información al Sistema diseñado, bajo las condiciones previstas, por parte de la Superintendencia, por lo que resulta redundante e innecesario introducir una nueva mención sobre la facultad sancionatoria.</li> <li>4. Las pólizas de seguros no contienen ningún</li> </ol>
--	--	---	---

dato que se pueda considerar sensible, entendido este a la luz de la definición que trae el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto, no se acoge la observación.

*"Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."*



<p style="text-align: center;"><b>Artículo 3.11.5. Periodicidad del reporte.</b></p> <p>El reporte de la información y documentación requerida a través del “Sistema de Información de Seguimiento e Implementación y control de pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para la prestación del servicio de transporte en la modalidad especial, mixto y pasajeros por carretera (SISI/POLIZA)”, deberá hacerse anualmente o cada vez que la empresa tome una nueva póliza.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Observaciones</b></p> <p>1. Definir con mayor precisión la periodicidad del reporte: - Aclarar si el reporte debe hacerse anualmente o cada vez que se contrate una nueva póliza.</p> <p>2. Especificar los plazos concretos para realizar el reporte: - Establecer los tiempos específicos en los que se debe reportar, ya sea después del cierre del año o de la contratación de una nueva póliza.</p> <p>3. Contemplar flexibilidad y excepciones: - Evaluar la posibilidad de permitir ajustes en la periodicidad del reporte, siempre que se justifique y no afecte la efectividad de la supervisión.</p> <p>4. Detallar las consecuencias por incumplimiento: - Establecer de forma explícita las sanciones o consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de reporte periódico.</p>	<p style="text-align: center;">10/04/2024</p>	<p>Frente a las observaciones 1,2 y 3. Se mejora la redacción para establecer con claridad sobre la periodicidad del reporte.</p> <p>Frente a la observación 4. No se acoge la observación. Las normas aplicables al inicio y desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio como el que puede iniciarse por parte de la Superintendencia de Transporte cuando así lo considere necesario, se encuentran previstas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta innecesario reproducir dichas normas en el contenido del presente acto administrativo. Igual situación ocurre en cuanto a las sanciones aplicables por desconocimiento de las obligaciones asociadas al aseguramiento de la actividad transportadora y al no suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte, previstas en el Decreto 1079 de 2015 y especialmente en las Leyes 105 de 1883 y 336 de 1996.</p>
---	--	---	---

<p style="text-align: center;"><b>Artículo 3.11.6. Verificación.</b></p> <p style="text-align: center;">En cualquier momento, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in situ.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Observaciones:</b></p> <p>1. Alcance de la verificación: - Especificar de manera más detallada los objetivos y aspectos que serán revisados por la Superintendencia de Transporte.</p> <p>2. Procedimiento y garantías: - Establecer un procedimiento claro que garantice los derechos de las empresas, como plazos de notificación, oportunidad de presentar información y mecanismos de defensa.</p> <p>3. Criterios de selección: - Incluir los criterios o parámetros que utilizará la Superintendencia para determinar cuándo y en qué casos realizará requerimientos o visitas de verificación.</p> <p>4. Consecuencias de las verificaciones: - Establecer de manera explícita las sanciones, requerimientos o medidas que podrían adoptarse como resultado de los hallazgos o incumplimientos detectados.</p> <p>5. Coordinación con otras autoridades: - Definir mecanismos de coordinación con otras entidades competentes, como las autoridades de control y vigilancia de seguros, para fortalecer la eficacia de las verificaciones.</p>	<p style="text-align: center;">10/04/2024</p>	<p>Respecto a las observaciones 1 y 5. Se acoge la observación: se mejora la redacción con el fin de establecer con claridad el propósito o los aspectos objeto de la verificación que realizará la Superintendencia de la información que sea reportada por los vigilados y los mecanismos para llevar a cabo dicha verificación.</p> <p>Respecto a las observaciones 2 y 4. No se acoge la observación. Las normas aplicables al inicio y desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio como el que puede iniciarse por parte de la Superintendencia de Transporte cuando así lo considere necesario, se encuentran previstas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta innecesario reproducir dichas normas en el contenido del presente acto administrativo.</p> <p>Igual situación ocurre en cuanto a las sanciones aplicables por el desconocimiento de las obligaciones asociadas al aseguramiento de la actividad transportadora y al no suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte, las cuales se encuentran previstas en las Leyes 105 de 1883 y 336 de 1996.</p> <p>Respecto a la observación 3. La Superintendencia de Transporte podrá requerir ampliar la información suministrada por los actores vigilados, para los fines definidos antes, o podrá realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones, en el marco de sus facultades administrativas que así le amparen, cuando así lo considere oportuno, pertinente y necesario.</p>
--	---	---	--

**Artículo 3.11.7. Interoperabilidad con el SISI/POLIZA y Proveedores Tecnológicos**

Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISI/POLIZA podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar – bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con el Sistema.

Para tal fin, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISI/POLIZA.

Parágrafo: Los interesados en interoperar con el SISI/POLIZA deberán obtener la autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el “ANEXO TÉCNICO-SISI/POLIZA” que hace parte integral del presente Acto administrativo.

Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov>.

**Comentario:** El artículo plantea un marco de interoperabilidad flexible y seguro, pero sería deseable complementarlo con mayor transparencia en los requisitos de autorización, orientación sobre los costos y garantías en los procedimientos, fortaleciendo así la aplicabilidad y aceptación de esta disposición por parte de las empresas de transporte público.

10/04/2024

Muy buenas tardes.

Estimado Carlos julio florez , desde la Superintendencia informamos que:

- Las Condiciones Técnicas, Tecnológicas y Operativas SISI/POLIZA
- El proceso de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/POLIZA
- y Las condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/POLIZA

Se encuentra descritas en el documento denominado “ANEXO TÉCNICO- SISI/POLIZA  
Agradecemos su comentario.

**Artículo 3.11.8. Auditoría a los sistemas que interoperen con el SISI/POLIZA.**

Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/POLIZA deberán someterse a una auditoría como mínimo una vez al año o cuando la Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal verificar y sí es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Asimismo, se determinará si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISI/POLIZA.

Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISI/POLIZA.

**Parágrafo:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/POLIZA, deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos que establezca la Entidad y que estarán disponibles en el portal Web.

**Sugerencia:**

Se recomienda mejorar la definición del alcance, la periodicidad, los criterios, los mecanismos de impugnación, la regulación de costos y la transparencia en el registro de auditores, con el fin de fortalecer la aplicabilidad y la seguridad jurídica de este artículo.

10/04/2024

\* No se acoge la observación. No se comprende a qué se hace referencia con los mecanismos de impugnación.  
Sugerimos la revision del ANEXO TÉCNICO-SISI/POLIZA, el cual describe:  
- Las Condiciones Técnicas, Tecnológicas y Operativas SISI/POLIZA  
- El proceso de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/POLIZA  
- y Las condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/POLIZA


<p><b>3.11.10. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada.</b></p> <p>Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISI/POLIZA, asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias.</p>	<p><b>Observaciones:</b></p> <p>La disposición establece con claridad la responsabilidad de las empresas y los requisitos de calidad de la información, así como las consecuencias por incumplimiento. Sin embargo, sería deseable complementarla con previsiones sobre la proporcionalidad de las sanciones y los mecanismos de defensa de las empresas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la aplicación equilibrada de esta norma.</p>	<p>10/04/2024</p>	<p>*No se acoge la observación. Las normas aplicables al inicio y desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio como el que puede iniciarse por parte de la Superintendencia de Transporte cuando así lo considere necesario, se encuentran previstas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta innecesario reproducir dichas normas en el contenido del presente acto administrativo. Igual situación ocurre en cuanto a las sanciones y criterios de sanción aplicables por el desconocimiento de las obligaciones asociadas al aseguramiento de la actividad transportadora y al no suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte, las cuales se encuentran previstas en el Decreto 1079 de 2015 y especialmente en las Leyes 105 de 1883 y 336 de 1996.</p>
<p><b>3.11.10. Sanciones:</b></p> <p>Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. Así mismo podrá adelantar acciones de verificación en aras de dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.</p> <p>En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.</p>	<p><b>Comentario:</b></p> <p>Si bien el artículo confiere amplias facultades sancionatorias a la Superintendencia, sería recomendable que se complementara con disposiciones que precisaran el alcance de las sanciones, garantizaran el debido proceso, establecieran criterios claros para el traslado a otras autoridades, consagraran el principio de presunción de inocencia y fomentaran la publicidad y transparencia en la aplicación de las medidas.</p>	<p>10/04/2024</p>	<p>*No se acoge la observación. Las normas aplicables al inicio y desarrollo de un proceso administrativo sancionatorio como el que puede iniciarse por parte de la Superintendencia de Transporte cuando así lo considere necesario, se encuentran previstas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que resulta innecesario reproducir dichas normas en el contenido del presente acto administrativo. Igual situación ocurre en cuanto a las sanciones y criterios de sanción aplicables por el desconocimiento de las obligaciones asociadas al aseguramiento de la actividad transportadora y al no suministro de la información requerida por la Superintendencia</p>


<p>TRANSPORTES PERALONSO S.A.S</p>	<p>De: Carolina Marin &lt;carolina.marin@transportesperalonso.com&gt; Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 10:42 Para: Resolución Polizas &lt;resolucionpolizas@supertransporte.gov.co&gt; Asunto: SOLICITUD INFORMACION</p> <p>Buen día,</p> <p>Por medio del presente correo solicito asesoría para realizar el reporte de la información de las PÓLIZAS de la empresa, ya que estoy intentando ingresar al link del formulario del SISI PÓLIZA y no es posible acceder.</p> <p>anexo capture de pantalla que aparece cuando intento abrir el link.</p> <p>agradezco su pronta respuesta. TRANSPORTES PERALONSO S.A.S NIT890501363-8 Oficina: Central de Transporte Casilla M1 – 08 Tel: 5723706 - 3175729087 Gerencia: Av 5C No 0 -18 Barrio La Merced Tel: 5799641- 3184653444 servicioalcliente@transportesperalonso.com</p>		<p>17/04/24</p>	<p>de Transporte, las cuales se encuentran previstas en el Decreto 1079 de 2015 y especialmente en las Leyes 105 de 1883 y 336 de 1996.</p> <p>Muy buenas tardes.</p> <p>Estimada Carolina Marín, desde la Superintendencia informamos que la entidad, una vez firme la resolución, publicará en su página web la información relacionada con el SISI/PÓLIZAS. En este sitio web quedará publicada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo</li> <li>- Manuales, instructores y videos sobre el uso del SISI/PÓLIZAS.</li> <li>- Preguntas frecuentes</li> <li>- Otros documentos técnicos y jurídicos que faciliten el reporte de información.</li> </ul> <p>Agradecemos su comentario.</p>
--	--	--	-----------------	---


**Proyecto de resolución pólizas: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sisi-polizas/>**

**Fecha: Mayo 2024**

**Proyectó y revisó respuestas**

Carlos Daniel González Cervera - Profesional Universitario -Oficina Asesora Jurídica 

Angela Galindo Nieto – Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre. 

Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Jelkin Zair Carrillo Franco - Asesor Superintendente de Transporte 